

02/2009.



916376487

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TUTELAR KYRIOS ----

DISPOSICIONES GENERALES.-----

Art. 1.- Denominación y naturaleza.-----

Con la denominación de Fundación Tutelar Kyrios se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, por tiempo indefinido, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos. -----

Art. 2.- Personalidad y capacidad. -----

Fundación Tutelar Kyrios, otorgada su escritura fundacional y una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico legal vigente. -----

Art. 3.- Régimen legal. -----

Al amparo del artículo 34 de la Constitución la Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los Fundadores manifestada

en la escritura fundacional; por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato. -----

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio. -----

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio estatutario de Fundación Tutelar. -----

Kyrios radicará en Paseo de la Castellana 164, 1ª entreplanta Despacho 7. Edificio Feygon II 28046.- Madrid. --

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. -----

Art. 5.- Ámbito de actuación. -----

Fundación Tutelar Kyrios desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.-----

TÍTULO SEGUNDO. -----

FINES DE LA FUNDACIÓN. -----

BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. -----

Art. 6.- Fines.-----

Los fines de interés general de Fundación Tutelar Kyrios son la defensa y promoción de los derechos de las personas con inteligencia límite y las personas con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo intermitente, especialmente el derecho de igualdad, derecho de protección a la persona, derecho de libertad y autonomía personal, derecho de participación y derechos sociales básicos. -----

Fundación Tutelar Kyrios desarrolla sus fines fundacionales partiendo de dos premisas:

02/2009.



916376488

- El protagonismo de la persona con inteligencia límite y la persona con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo intermitente en el desarrollo de su propia persona, con autonomía y consagración de sus derechos anteriormente aludidos. -----

- La protección patrimonial mediante la administración de sus bienes con el mayor control, eficacia y en beneficio de la propia persona. -----

Art. 7.- Principios de actuación. -----

La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales, de acuerdo con la Ley de Fundaciones, a las normas legales vigentes y a estos Estatutos. -----

Dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por los beneficiarios de sus actuaciones y demás interesados. -----

El procedimiento para la determinación de los beneficiarios de las actuaciones garantizará la imparcialidad y no discriminación. -----

Finalmente Fundación Tutelar Kyrios, regida bajo los principios de transparencia y buenas prácticas, buscará siempre en su actuación la: -----

- Calidad, responsabilidad y compromiso. -----
- Calidez, cariño y empatía. -----
- Atención, guía y promoción de la autonomía. -----

- Protección, defensa y salvaguardia. -----

- Seriedad, confianza y cercanía. -----

Art. 8.- Actividades fundacionales. -----

La Fundación Tutelar Kyrios garantizará el cumplimiento de los fines desarrollando, promoviendo o apoyando el desarrollo de aquellas actividades cuya realización contribuya a garantizar los derechos de las personas con inteligencia límite y las personas con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo intermitente.-----

La entidad promoverá las siguientes actividades desde un modelo de intervención centrado en la persona y su familia, a título no exhaustivo se relaciona: -----

a. Programas de información, orientación, apoyo y asesoramiento técnico, social y jurídico, en todo lo relacionado al derecho de protección de la persona con inteligencia límite y la persona con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo intermitente.-----

b. Programas de concienciación, preparación y acompañamiento para facilitar el proceso de duelo ante la pérdida de los padres, tutor, curador u otra figura que le ofrezca el apoyo principal, así como las consecuencias derivadas. -----

c. Ejercicio directo de la pre-tutela, tutela, curatela u otra figura de guarda que precisen los beneficiarios. -----

d. Programas de formación, asesoramiento y apoyo a los tutores, curadores, progenitores con la patria potestad prorrogada o guardadores de hecho de los beneficiarios en el ejercicio de su labor responsable.-----

e. Participar en la organización de actividades, tales como cursos, conferencias, jornadas o similares así como promover

02/2009



916376489

publicaciones o investigaciones destinadas a favorecer el cumplimiento de los fines de la Fundación. -----

f. Promover la realización de centros, servicios y recursos sociales y/o sanitarios destinados a cubrir necesidades de los beneficiarios. -----

Art. 9.- Libertad de actuación. -----

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de Fundación Tutelar Kyrios, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. -----

Art. 10.- Beneficiarios. -----

1. Los beneficiarios de Fundación Tutelar KYRIOS son: -

- Personas con inteligencia límite. -----

- Personas con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo intermitente. -----

- Sus familiares. -----

- Profesionales de atención social dedicados a la atención de estas personas. -----

- Entidades u otras organizaciones cuya labor mejore la calidad de vida de estas personas. -----

2. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:--

a. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación. -----

b. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer. -----

c. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación. -----

d. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.-----

Art. 11.- Destino de las rentas e ingresos/gastos de administración. -----

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.-----

TÍTULO TERCERO PATRONATO.-----

Art. 12.- Naturaleza.-----

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. -----

02/2009



916376490

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. -----

Art. 13.- Nombramiento de Patronos.-----

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato. -----

El plazo para cubrir las vacantes será de tres meses desde que se produzca la vacante.

Los acuerdos para la incorporación de los nuevos patronos requieren la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Patronato. -----

Condiciones para el nombramiento de las personas físicas miembro del Patronato:-----

- Tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos u otras causas. -----

- Anteponer el bien común al interés personal. -----

- Conocer la discapacidad intelectual y/o la inteligencia límite, tener una especial sensibilidad hacia esta realidad, valorándose tener un familiar con este diagnóstico. -----

- Poseer un perfil humano y académico acorde con las responsabilidades a asumir y los fines de la entidad. -----

- Estar en disposición de aportar determinados recursos

económicos, igualando el compromiso económico del resto de los patronos. -----

Condiciones para el nombramiento de las personas jurídicas miembro del Patronato: -----

- Designar a la persona física que los representen mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica. El Patronato deberá aprobar por mayoría absoluta esta designación. -----

- Desarrollar su actividad económica con pleno cumplimiento de la legislación vigente en todos los ámbitos de la misma. -----

- Promover actuaciones de responsabilidad social corporativa. -----

- No existir incompatibilidad alguna con los fines y actividades de la Fundación. -----

- Comunicar al Patronato, para su aprobación, cualquier alteración de su personalidad económica y jurídica. -----

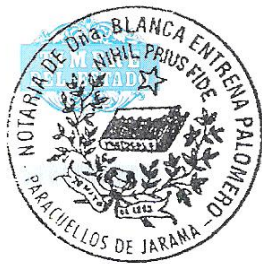
Art. 14.- Composición del Patronato y duración del mandato. -----

El Patronato de Fundación Tutelar Kyrios podrá estar formado por un máximo de once miembros, siendo el primer Patronato el designado en la escritura de constitución. -----

La designación de los miembros integrantes del primer patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución. Los miembros del primer patronato lo serán con carácter indefinido. -

La incorporación de nuevos miembros se hará por el patronato que figure inscrito en el registro correspondiente y por acuerdo de mayoría absoluta de sus miembros hasta un máximo

02/2009.



916376491

de once patronos. La duración en el cargo de los nuevos patronos, no designados en la escritura de constitución, será de un período de 4 años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. --

Art. 16.- Cese y suspensión de patronos. -

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: -----

a. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono. -----

b. Por cualquiera de los otros supuestos a que hace referencia el artículo 18.2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por

extinción de la persona jurídica. -----

- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley. -----

- Por cese en el cargo que desempeñaba cuando fue nombrado patrono (patrono nato). -

- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista. -

- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad. -----

- Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos. -----

c. Por ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas del Patronato. -----

Por causas justificadas un patrono podrá delegar en otro patrono su representación para un acto concreto y determinado.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad. --

El cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones. -----

Art. 17.- Organización del Patronato. -----

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes estableciendo su orden. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. -----

En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato. -----

Art. 18.- Presidente. -----

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y

02/2009.



916376492

entidades públicas o privadas, así como el resto de funciones que se señalan en el artículo 13 en el Real Decreto 1337/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal. -----

a. Ejercer la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros. -----

b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día. -----

c. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones. El presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones. -----

d. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. -----

e. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.

f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato. -----

g. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le corresponda. -----

Art. 19.- Vicepresidente/s. -----

Corresponderán a los Vicepresidente/s realizar las funciones

del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. -----

Art. 20.- El Secretario. -----

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato así como el resto de funciones que se señalan en el artículo 14 del Real Decreto 1337/2005. -----

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. -

Art. 21.- Facultades del Patronato.-----

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. -----

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato: -----

a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación. -----

b. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los

Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

02/2009



916376493

c. Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones. -----

d. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos. -----

e. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales. ---

f. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley. -----

g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. -----

h. Aceptar las tutelas, pre-tutelas, curatelas y otros cargos y cometidos de guarda y protección de los beneficiarios de la Fundación. -----

i. Aceptar legados y herencias a favor de la Fundación. --

Mediante poder notarial el Patronato, por mayoría de dos tercios, podrá delegar en el Presidente u otro miembro del Patronato las funciones que se consideren convenientes para mejor gobierno de la Fundación. -----

Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria. -----

El Patronato se reunirá, al menos, cuatro veces al año y

tantas veces sea preciso para la buena marcha de Fundación Tutelar Kyrios. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar. -----

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con diez días de antelación a la fecha de su celebración, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el proyecto del orden del día. -----

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. -----

Art. 23.- Adopción de acuerdos y actas de las sesiones.---

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.-----

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos para los acuerdos ordinarios. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

No obstante, se requerirá el voto favorable de DOS TERCIOS de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos de mayor importancia y en particular los que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, cargos en el patronato, cese

02/2009



916376494

de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación. Y el voto por mayoría absoluta para la designación de nuevos patronos. -----

El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto en los supuestos a que se hacen referencia en el Art. 11 .2 del Real Decreto 1337/2005. -----

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, en los términos señalados en el Art. 12 del Real Decreto 1337/205. -----

Art. 24.- Obligaciones del Patronato. -----

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos. ---

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de Fundación Tutelar Kyrios, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. -----

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. -----

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos. -----

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia

de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. ---

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél. -----

La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación, de acuerdo a lo que se señala en el Art 17.3 de la Ley 50/2002. -----

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono. -----

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. -----

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. -----

Art. 27.- Autocontratación. -----

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previo acuerdo aprobado por el Patronato y autorización del Protectorado. -----

Art. 28 Otros órganos de gerencia y de asesoramiento. ---

1. El Patronato podrá designar un Director Gerente, que

02/2009.



916376495

será responsable de la gestión diaria de la Fundación y de las demás funciones que se le encomiende, dotándole con los poderes pertinentes y de los medios auxiliares necesarios. El nombramiento y los poderes otorgados, así como su cese y revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones. -----

2. Igualmente, el Patronato podrá crear un Consejo Asesor, con carácter de órgano consultivo y de colaboración, cuya composición y normas de funcionamiento serán aprobadas, en su momento, por el Patronato. -----

TÍTULO CUARTO. -----

RÉGIMEN ECONÓMICO. -----

Art. 29.- Dotación de la Fundación. -----

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. -----

Art. 30.- Patrimonio de la Fundación. -----

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, de acuerdo a lo señalado por los artículos 16 al 22, ambos inclusive, en cuanto a su composición, régimen de disposición, gravamen y autorizaciones del Real Decreto 1337/2005. -----

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y

constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda. -----

Art. 31.- Financiación. -----

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. -----

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. -----

Art. 32.- Administración. -----

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado. -----

Art. 33.- Régimen financiero. -----

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. -----

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. -----

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. -----

Art. 34.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría. -----

02/2009



916376496

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. -----

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formularán las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones. -----

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento

del destino de rentas e ingresos. -----

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. -----

TÍTULO QUINTO. -----

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN. -----

Art.- 35.- Modificación de estatutos. -----

1. Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor. -----

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de dos tercios de los miembros del patronato. -----

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones. -----

Art. 36.- Fusión con otra Fundación. -----

De acuerdo al art. 37 del R. D. 1337/2005, la Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. -----

Art. 37.- Extinción de la Fundación. -----

Fundación Tutelar KYRIOS se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. -----

02/2009



916376497

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber.-----

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. -----

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. -----

3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente. -----

Madrid, a cuatro de diciembre de dos mil_nueve. -----

LOS FUNDADORES: